



SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR



OFICIO A CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR

Al contestar este Oficio, cite este número: **2888**

Bogotá, D.C., 28/05/2008

Doctor

ENRIQUE GONZALEZ CUERVO

Director Administrativo (e)

Caja de Compensacion Familiar de Fenalco del Tolima - COMFENALCO

Calle 37 Carrera 5a. Esquina

Ibagué (Tolima)

Cordial saludo doctor González:

En respuesta a su comunicación número 004181 de fecha 8 de abril de 2008, recibida y radicada en esta Entidad bajo el número 2888 del 10 del mismo mes y año, por medio de la cual solicita nuestro concepto frente a algunas inquietudes respecto al vínculo contractual del Revisor Fiscal.

" 1. Cual de las opciones planteadas desde el punto de vista laboral, debe ser acogida por la Corporación, para dar término al vínculo laboral existente con el actual Revisor Fiscal?"

2. Partiendo del hecho que el actual revisor fiscal fue reelegido, es viable optar por continuar con el contrato laboral a término fijo celebrado con éste hasta su terminación, es decir, hasta el 29 de septiembre de 2008, pese a que la decisión de la Asamblea General de Afiliados de cambiar la modalidad de contratación a prestación de servicios, se encuentra en firme y el Revisor Fiscal debidamente posesionado por la Superintendencia del Subsidio Familiar desde el 31 de marzo de 2008?"

Frente a los interrogantes arriba transcritos, considero pertinente aclararle que de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 25 de 1981 concordante con el artículo 2º del Decreto 2150 de 1992, la Superintendencia tiene como objetivos, entre otros, los siguientes:

*"1. **Ejercer la inspección y vigilancia** de las entidades encargadas de recaudar los aportes y pagar las asignaciones del subsidio familiar,*

con el propósito de que su constitución y funcionamiento se ajusten a la ley y a sus estatutos internos;

2. Controlar las entidades vigiladas y velar por que cumplan con la prestación de los servicios sociales a su cargo, con sujeción a los principios de eficiencia y solidaridad, en los términos que establezca la ley;

..." (Negrilla fuera de texto)

De la lectura de la referida norma, es claro que las facultades otorgadas al Ente de Control se encuentran encaminadas a que el funcionamiento de las Cajas de Compensación Familiar se encuentre ajustado a la regulación normativa del Sistema del Subsidio Familiar, es decir, en la prestación de los servicios sociales y los programas de ley, determinados por el Gobierno Nacional.

En efecto, el manejo administrativo, que implica entre muchas otras actividades, la suscripción de contratos de trabajo o de prestación de servicios profesionales, con el fin de vincular a terceros para el apoyo en la gestión de la Corporación, teniendo en cuenta que ésta ostenta la calidad de persona jurídica de naturaleza privada, es de resorte directo de la Dirección Administrativa, toda vez que se encuentra facultado legalmente para **ejecutar** la política **administrativa** de la Caja de Compensación Familiar, cualquiera sea esta.

Por lo expuesto, no le compete a esta Superintendencia dar un concepto frente a las acciones a seguir, en cuanto al vínculo contractual del Revisor Fiscal, será la Caja de Compensación Familiar en cabeza del Director Administrativo quien deberá determinar la decisión que sea más conveniente para la Corporación y en consecuencia hacerla efectiva.

3. El período de dos (2) años, para el cual fue elegido el Revisor debe contarse a partir de la elección en la Asamblea General de Afiliados o a partir de la fecha de la posesión de éste, por parte de la Superintendencia del Subsidio Familiar?

Considero pertinente aclararle que las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Afiliados, constituyen un acto complejo, por requerir la manifestación expresa frente a su aprobación o improbación por parte de esta Superintendencia a través de la expedición de un Acto Administrativo, el cual debe encontrarse debidamente ejecutoriado y en firme para que surtan efectos jurídicos, las decisiones allí contenidas, así como para la expedición de las actas de posesión cuando es el caso.

Así las cosas, es claro que, a partir del momento en que es expedida el acta de posesión del Revisor Fiscal, éste queda autorizado para iniciar el ejercicio del cargo y es a partir de esta fecha en que inicia su período estatutario en el cargo en el cual fue elegido.

4. *Un vez terminado el contrato laboral con el Revisor Fiscal, bajo cualquiera de las opciones planteadas, cual es el término por el que debe celebrarse el contrato de prestación de servicios?*

El vinculo contractual, cualquiera sea éste, siempre deberá ser por el término contemplado en los estatutos para el ejercicio del cargo para el cual ha sido elegido, siendo para el caso que nos ocupa dos (2) años.

Espero de esta forma dejar resueltas sus inquietudes, cualquier información con gusto le será suministrada.

Atentamente,

ALBERTO MEJÍA GALLO
Jefe Oficina Jurídica

FECHA DE ENVIO: 05/06/2008 01:05:25 p.m.

Anexos :0

Folios : 1

Por : Janet Pilar Rodriguez
Guerrero

Consecutivo : 3733

Copia interna a:
Copia externa a:
